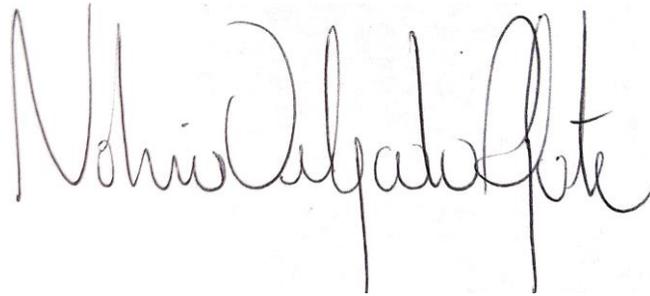


**CONSTANCIA:** A Despacho del señor Juez, la presente Acción Popular para resolver sobre su admisión, la cual había sido remitida por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Pereira, alegando falta de competencia territorial para conocer sobre la misma y que posteriormente fue remitida a los juzgados civiles del circuito.

Manizales, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Nolvía Delgado Alzate'. The signature is fluid and cursive, with the first name 'Nolvía' being the most prominent part.

**NOLVIA DELGADO ALZATE**  
**Secretaria**

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, Caldas, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

#### Referencia

Proceso: **ACCIÓN POPULAR**  
Demandante: **GERARDO HERRERA**  
Demandados: **NOTARIA CUARTA DE MANIZALES**  
Radicado: **2021-00186**  
Interlocutorio: **Nº473**

#### OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión de la acción popular descrita en la referencia.

#### PRETENSIONES

Pretende el actor popular que se ordene a la entidad accionada en el término de un (1) mes construir un el baño publico apto para ciudadanos que se movilizan en silla de ruedas cumpliendo normas ntc y normas lcontec.

#### CONSIDERACIONES

Ahora bien, una vez revisada la acción, se observa que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 18 de la ley 472 de 1998, razón por la cual será admitida y se le impartirá el trámite contenido en la reseñada Ley.

Igualmente. en aplicación de las disposiciones contenidas en los artículos 21 y 22 de la antedicha Ley, el presente auto se notificará personalmente a los representantes legales de las entidades accionadas y se les correrá traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Dicha Notificación se realizará a través del Centro de Servicios Judiciales Civiles, donde el juzgado remitirá las diligencias de rigor.

Asimismo, se ordena notificar personalmente este proveído al Ministerio Público, representado por el Defensor del Pueblo y el Personero Municipal para que intervengan en el trámite en caso de considerarlo conveniente (artículo 13 de la Ley 472 de 1998), con remisión del archivo de la demanda y de este auto (artículo 80, ib.).

A los miembros de la comunidad se les informará sobre la existencia de este trámite mediante aviso que contendrá los datos pertinentes de la acción y que la parte demandante deberá publicar en un medio masivo de comunicación o a través de cualquier mecanismo eficaz, habida cuenta de los eventuales beneficiarios, y en la página web de la Rama Judicial, para lo cual se les remitirá copia de esta providencia y del aviso aludido para los fines del artículo 24 de la Ley 472 de 1998

(artículo 21, ib.). A través del correo electrónico institucional se comunicará la correspondiente.

Finalmente, en la notificación se ordenará al Notario Cuarto de Manizales que informe quien es el propietario del inmueble donde funciona dicha entidad notarial, exactamente, la calle 22 N°21-50 de la ciudad de Manizales, en aras de vincularlo a este procedimiento.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Manizales,

## **RESUELVE**

**PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO** de la presente acción popular.

**SEGUNDO: ADMITIR** la acción popular formulada por el ciudadano GERARDO HERRERA contra la NOTARIA CUARTA DE MANIZALES.

**TERCERO: CORRER TRASLADO** de la acción popular Al NOTARIO CUARTO DE MANIZALES por el término de diez (10) días, de conformidad con el artículo 22 de la Ley 472 de 1998.

**CUARTO: NOTIFICAR** personalmente esta providencia al accionado por el medio más expedito y eficaz, que para este caso será por vía electrónica, para lo cual se les remitirá copia de la demanda y sus anexos.

Esta actuación deberá realizarse por medio del Centro de Servicios Judiciales Civil Familia de esta ciudad.

**QUINTO: REQUERIR** al ciudadano **GERARDO HERRERA** para que aporte arancel judicial en aras de notificar a las partes dentro de este asunto con remisión de las diligencias de notificación personal al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia.

El aludido arancel judicial deberá ser pagado en el Banco Agrario a nombre del Consejo Superior de la Judicatura.

**SEXTO: NOTIFICAR** personalmente este proveído al Ministerio Público, representado por el Defensor del Pueblo y el Personero Municipal para que intervengan en el trámite en caso de considerarlo conveniente (artículo 13 de la Ley 472 de 1998), con remisión del archivo de la demanda y de este auto (artículo 80, ib.).

**PARÁGRAFO:** Se ordena notificar el presente auto a la Defensoría del Pueblo Regional Caldas, la cual se realizará de conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, en el cual se hará la claridad del tipo de notificación que se realiza, y deberá contener copia de la presente providencia y de la demanda.

**SEPTIMO: INFORMAR** sobre la existencia del presente trámite a los miembros de la comunidad mediante aviso que contendrá los datos pertinentes de la demanda y que la parte demandante deberá publicar en un medio masivo de comunicación o a través de cualquier mecanismo eficaz, habida cuenta de los eventuales beneficiarios.

Dicha publicación también se realizará en la página web de la Rama Judicial, para lo cual se les remitirá copia de esta providencia y del aviso aludido. A través del correo electrónico institucional se comunicará la correspondiente.

**OCTAVO: INFORMAR** a las partes y demás intervinientes, que dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento del término del traslado, se citará a audiencia de Pacto de Cumplimiento y que la decisión se tomará dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de dicho término. Las accionadas tendrán derecho a solicitar la práctica de pruebas con la contestación de la demanda.



**GEOVANNY PAZ MEZA**  
**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en  
el Estado No.162 del 02/11/2021

**NOLVIA DELGADO ALZATE**  
**SECRETARIA**